Número: 8991
Fecha: 4 de agosto de 2017
Aprobado: Hon. Luis G. Rivera Marín
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

REGLAMENTO DEL PLAN DE CLASIFICACIÓN BASADO EN LA EXPERIENCIA

ARTÍCULO I - INTRODUCCIÓN

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado en su legítimo compromiso de brindar un servicio de calidad y excelencia a nuestros patronos y lesionados ausculta en todo momento la forma y manera de que dicha óptica institucional sea llevada a efecto con carácter prioritario una vez se adopte nueva Política Pública, Tecnología, Procedimientos, Órdenes Ejecutivas, Órdenes Administrativas y Reglamentos que ordenen nuestro quehacer operacional. En esta instancia nos ocupa el Reglamento del Plan de Clasificación Basado en la Experiencia, el cual hacemos extensivo a los patronos de aplicabilidad. Los alcances del referido reglamento se presentan a continuación en conformidad con nuestra ley habilitadora.

ARTÍCULO II - BASE LEGAL

El Artículo 22 de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo faculta al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a graduar las primas que han de pagar los patronos empleando el sistema que a su juicio haya sido mejor calculado, del modo más equitativo y que se funde en la experiencia individual de los patronos en casos de accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales.

A tenor con esta facultad y de lo dispuesto en el Subcapítulo II de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 LPRA Sección 2121 y siguientes, se promulga el Reglamento del Plan de Clasificación Basado en la Experiencia.

ARTÍCULO III - PROPÓSITO

Se adopta este reglamento con el propósito de incentivar a los patronos para que promuevan la prevención de accidentes del trabajo y de enfermedades ocupacionales, permitiendo que paguen primas acorde con su experiencia así como para establecer las normas que regirán el Plan de Clasificación Basado en la Experiencia.

ARTÍCULO IV - APLICABILIDAD

Este Reglamento aplica a todo patrono que quede comprendido dentro del Plan de Clasificación Basado en la Experiencia desde el primero de julio de cada año, después de haber estado asegurado en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado por un término mayor de un año con anterioridad al primero de julio del año natural anterior, siempre y cuando dicho patrono asegurado haya acumulado un total neto de primas mayor de cinco mil DÓLARES ($5,000.00) durante los dos años anteriores al primero de julio de dicho año natural anterior.



ARTÍCULO V - DEFINICIONES

Para los fines del presente reglamento los términos aquí mencionados tendrán el significado que aparece a continuación de cada palabra o frase:

1. **Administrador** – Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
2. **Bonificación** – Rebaja o descuento en el pago de primas.
3. **Clasificación o Clave de Riesgo** – Cada una de las agrupaciones de oficios e industrias incluidas en el Manual de Clasificaciones de Oficios e Industrias y Tipos de Seguros que efectivo el día primero de julio de cada año fiscal aprueba y promulga el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, en virtud de las disposiciones del Artículo 23 de la Ley de Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, según enmendada.
4. **Corporación** – Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

5. **Credibilidad** – Medida del grado de confianza que se le asigna a la experiencia del patrono.
6. **Manual** – Manual de Clasificaciones de Oficios e Industrias y de Tipos de Seguro.
7. **Pérdidas Incurridas** – Son toda clase de costos por los servicios médicos o por compensaciones y otros beneficios sumados a las reservas para pérdidas por reclamación.
8. **Plan de Clasificación Basado en la Experiencia y/o Sistema de Mérito** – Sistema para proveer un recargo o rebaja del tipo básico de la clasificación de un patrono dependiendo de la experiencia individual, que se determina según lo provisto en la Ley y el presente Reglamento.
9. **Prima mínima** – Cargo más pequeño por el que se puede expedir una póliza.
10. **Propio Patrono** – Persona natural que es propietaria de los medios de producción de una empresa, que la trabaja a tiempo completo y cuyo ingreso bruto no excede de un millón ($1,000,000.00) de dólares.
11. **Recargo** – Cargo adicional en el pago de primas.
12. **Reserva** – Cantidad de dinero estimadas para el pago de las pérdidas esperadas de los casos conocidos.
13. **Tipo Básico de Prima o Tipo del Manual** – Aquellos tipos que aparecen en el Manual de Clasificación promulgado anualmente por el Administrador.

ARTÍCULO VI – DISPOSICIONES GENERALES

A. FUNDAMENTO DEL TIPO DE SEGURO BASADO EN LA EXPERIENCIA

El tipo basado en la experiencia se computará anualmente y regirá durante el período de los doce meses siguientes que comenzará el primero de julio de cada año natural y terminarán el 30 de junio del siguiente año.

Los patronos tenedores de pólizas de prima mínima, eventuales y las clasificaciones de propio patrono no quedarán comprendidos dentro del Plan de Clasificación Basado en la Experiencia. Igualmente quedarán exentas de sus disposiciones todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con excepción de las Corporaciones Públicas.

B. PÉRDIDAS INCURRIDAS

Las pérdidas incurridas correspondientes a un patrono asegurado se determinarán incluyendo como pérdidas: las compensaciones, toda clase de costos médicos, gastos de viaje de los lesionados, gastos de funeral, reservas y demás costos; exceptuando los gastos de administración y las pérdidas por catástrofe de los accidentes que hayan ocurrido en los últimos dos años con anterioridad al 1ro.de julio de dicho año natural.

C. ASIGNACIÓN PARA PÉRDIDAS INCURRIDAS

Del total de primas devengadas, se le asignará al patrono cierta cantidad para cubrir las pérdidas ocasionadas por los accidentes ocurridos a sus obreros. Dicha cantidad se denominará "Asignación para Pérdidas Incurridas". Se le asignará a cada patrono el factor de asignación para pérdidas que corresponda de acuerdo a la Tabla Básica para Asignación de Pérdidas Incurridas. Una vez identificado el patrono con el grupo a que pertenece, se le aplicará el factor de asignación para pérdidas correspondientes a dicho grupo multiplicando el factor por el total de primas devengadas, se obtendrá la cantidad asignada para pérdidas incurridas. (Véase la Tabla Básica para Asignación de Pérdidas Incurridas).

D. TABLA BÁSICA PARA ASIGNACIÓN DE PÉRDIDAS INCURRIDAS

Total de Exposición de Nómina Devengada	Grupo de Clasificación de Experiencia	Factor de Asignación para Pérdidas Incurridas
400,000 y más	A	.78
300,000 - 399,999	B	.77
200,000 - 299,999	C	.76
100,000 - 199,999	D	.75
50,000 - 99,999	E	.74
Menor o Igual a 49,999	F	.73

E. TOTAL DE NÓMINA Y PRIMA DEVENGADA

Se determinará el total de nómina y prima devengadas de un patrono asegurado incluyendo solamente la nómina y prima que hayan sido acumuladas durante los últimos dos (2) años con anterioridad al primero de julio del año natural anterior.

F. DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN TIPO DE RECARGO A BASE DE LA EXPERIENCIA

Cuando la frecuencia y/o severidad de los accidentes sufridos por los obreros de un patrono asegurado resulten en pérdidas incurridas mayores de la cantidad asignada para pérdidas, el tipo básico de primas que según el Manual de Clasificaciones venga aplicándosele, le será aumentado por un factor asignado según la Tabla Básica para Asignación de Credibilidad, de la proporción que arroja la diferencia obtenida entre las pérdidas incurridas y la asignación para pérdidas incurridas, en relación con el total asignado para pérdidas incurridas; disponiéndose, que no se tomará en consideración ninguna diferencia entre pérdidas incurridas y asignación para pérdidas menor de cincuenta dólares ($50.00), y además que los recargos mayores que el por ciento de credibilidad, se considerarán como el por ciento de credibilidad.

G. DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN TIPO DE BONIFICACIÓN A BASE DE LA EXPERIENCIA

Cuando la frecuencia y/o severidad de los accidentes sufridos por los obreros de un patrono asegurado resulten en pérdidas incurridas menores que la asignación para pérdidas, el tipo del Manual de Clasificaciones aplicable al patrono será rebajado por un factor asignado según la Tabla Básica para Asignación de Credibilidad, de la proporción que arroja la diferencia entre el total de asignación para pérdidas incurridas y el total de pérdidas incurridas, en relación con el total asignado para pérdidas incurridas; disponiéndose, que no se tomará en consideración ninguna diferencia entre pérdidas incurridas y asignación para pérdidas menor de cincuenta dólares ($50.00), además que las bonificaciones mayores que el por ciento de credibilidad, se considerarán como el por ciento de credibilidad.

H. COMO DETERMINAR EL FACTOR DE CREDIBILIDAD

A fin de determinar el factor de credibilidad que corresponda a un patrono asegurado, se tomará en consideración la nómina devengada. Se le asignará el grupo de acuerdo la Tabla Básica para la Asignación de Credibilidad.

I. TABLA BÁSICA PARA ASIGNACIÓN DE CREDIBILIDAD

Total de Nominas Devengadas	Grupo de Factor de Credibilidad	Factor de Credibilidad
$400,000 y más	I	.30
300,000 - 399,999	II	.27
200,000 - 299,999	III	.23
100,000 - 199,999	IV	.20
50,000 - 99,999	V	.13
25,000 - 49,999	VI	.09
Menor o Igual a 24,000	VII	.07

J. PATRONOS CON MÁS DE UNA CLASIFICACIÓN

En todo momento en que la cubierta dada a un patrono esté comprendida por más de una clasificación del manual, el por ciento de modificación al tipo se determinará de la experiencia acumulada de las varias clasificaciones (nómina, primas y pérdidas incurridas) en total y dicho por ciento de modificación será aplicable a todas y cada una de las clasificaciones.

K. BONIFICACIÓN O RECARGO MENOR DE UNO (1%) POR CIENTO O DE UN DÓLAR ($1.00)

No se aplicará el por ciento de bonificación o recargo cuando este resultare menor de uno (1%) por ciento. De igual modo, si al aplicarse el tipo de bonificación o recargo a la prima del patrono, la bonificación o el recargo ascendiera a menos de un dólar ($1.00), éste no se tomará en cuenta a los fines de la imposición.

L. PATRONO CON VARIAS EMPRESAS

Cuando el patrono opere distintas empresas como unidades independientes con sistemas de contabilidad separados, se considerará la experiencia de las varias empresas separadamente a los fines de la bonificación o el recargo. Disponiéndose, que lo anteriormente expresado no se aplicará a los trabajos de construcción en relación con los cuales se tomará en consideración el resultado de todas las obras de construcción ejecutadas por el contratista.

M. INCAPACIDADES PREEXISTENTES

Si como consecuencia de un accidente del trabajo el obrero o empleado sufriere la agravación o aumento de una incapacidad preexistente, resultando de ambos factores combinados, total y permanentemente incapacitado para el trabajo, o total y permanentemente incapacitado en las funciones fisiológicas de algún miembro u órgano de su cuerpo, sólo se cargará a la experiencia del patrono la diferencia entre la compensación que se pagare al

obrero y la que resultaría de no mediar la incapacidad preexistente. El remanente del costo se cargará contra el Fondo de Reserva para Catástrofe.

N. CATÁSTROFE

Se entiende por catástrofe cuando ocurre un accidente en que dos o más empleados de un mismo patrono mueren o sufren lesiones que los incapaciten total y permanentemente. De cumplirse con los requisitos previamente establecidos y los costos excedan la suma de $32,400 por caso, no se cargará a la experiencia del patrono el exceso de $32,400 por caso, sino que por el contrario el exceso se transferirá al Fondo de Reserva para Catástrofe. Los costos de una catástrofe incluyen las compensaciones, beneficios, reservas, todos los costos médicos, gastos de viaje de los lesionados, gastos de funeral y demás costos.

O. FÓRMULAS, TERMINOLOGÍA Y EJEMPLOS

Para computar el tipo de bonificación o recargo se utilizarán las siguientes fórmulas:

A. Fórmula para Computar el tipo de bonificación

$IP \times A = IPA$ $\qquad$ $R \times Z_c = RZ_c$

$\frac{IPA - C}{IPA} = R$ $\qquad$ $(1-RZ_c) \times M = RZM_c$

B. Fórmula para computar el tipo de recargo

$IP \times A = IPA$ $\qquad$ $R \times Z_d = RZ_d$

$\frac{C - IPA}{IPA} = R$ $\qquad$ $(1+ RZ_d) \times M = RZM_d$

C. Terminología

Las siguientes abreviaturas tienen el significado que a continuación se indica:

1-IP	Primas devengadas
2-A	Factor asignado para pérdidas
3-IPA	Cantidad asignada para pérdidas
4-C	Pérdidas incurridas
5-R	Por ciento obtenido dividiendo la diferencia entre la cantidad asignada para pérdidas (IPA) y las pérdidas incurridas (C) por la cantidad asignada para pérdidas (IPA)
6-M	Tipo de prima básico de acuerdo con el Manual
7-Z_d	Factor de credibilidad recargo
8-Z_c	Factor de credibilidad crédito
9-RZ_d	Por ciento de recargo aplicable al tipo básico (M)
10-RZ_c	Por ciento de crédito aplicable al tipo básico (M)
11-RZM_d	Tipo ajustado por recargo para cada $100 de nómina
12-RZM_c	Tipo ajustado por la bonificación para cada $100 de nómina

D. Ejemplos

1. Cómputo del Tipo de Bonificación

Nómina	$ 460,000.00
Prima	$ 23,000.00
Pérdidas Incurridas	$ 8,500.00
Tipo Básico	$ 5.00

Si buscamos en la Tabla Básica para Asignación de Pérdidas Incurridas, se verá que el patrono con $460,000 de nómina devengada se le asignará el grupo A de la clasificación de experiencia y que en la columna a la derecha del grupo A se encuentra el factor de .78. El factor de asignación para pérdidas incurridas .78 multiplicado por las primas $23,000.00, nos da la asignación para pérdidas incurridas, o sea, $17,940.00. Si la pérdida incurrida por el patrono fue de $8,500.00, le restamos la diferencia entre la asignación de $17,940.00 y $8,500.00 que es $9,440.00. El total de $9,440.00 se divide entre la asignación de $17,940.00 para obtener la

proporción de .53. Esta se multiplica por el factor de credibilidad que en este caso es .30 y el resultado de esta operación es .16, que sería el tipo de crédito (Bonificación) a ser aplicado al tipo básico. Si el tipo básico es de $5.00, se multiplica por .16 resultando en $.80 que es el descuento a aplicar en el tipo de prima de manual. De modo que este patrono tendrá en su póliza un tipo de $4.20 ($5.00 tipo básico menos 16% del mismo).

$23,000.00 (IP) x .78 (A) = $17,940.00 (IPA)

$17,940.00 (IPA) - $8,500.00 (C) = .53

$17,940.00 (IPA)

.53(R) x .30 (Z_C) = .16 RZ_C

.16 (RZ_C) x $5.00 (M) = .80 ($RZM_C$)

5.00 (M)-.80 (RZM_C) = 4.20 tipo efectivo

2. Cómputo del Tipo de Recargo.

Nómina	$ 460,000.00
Primas	$ 23,000.00
Pérdidas Incurridas	$ 30,000.00
Tipo Básico	$ 5.00

Si buscamos en la Tabla Básica para Asignación de Pérdidas Incurridas, se verá que el patrono con $460,000 de nómina devengada se le asignará el grupo A de la clasificación de experiencia y que en la columna a la derecha del grupo A se encuentra el factor de .78. El factor de asignación para pérdidas incurridas .78 multiplicado por las primas $23,000.00, nos da la asignación para pérdidas incurridas, o sea, $17,940.00. Si la pérdida incurrida por el patrono fue de $30,000.00, le restamos los $17,940.00 y la diferencia $12,060.00 se divide entre $17,940.00, para obtener la proporción que es .67. Ésta se multiplica por el factor de credibilidad que en este caso es de .30 y el resultado de esta operación es .20, que sería el tipo de débito (recargo) que será aumentado al tipo

básico. Si el tipo básico es de $5.00, se multiplica por .20 resultando en $1.00 que es la cantidad adicional a añadir al tipo de prima de manual. De modo que este patrono tendrá en su póliza un tipo de $6.00 ($5.00 tipo básico más 20% del mismo).

$23,000.00 (IP) x .78 (A) = $17,940.00 (IPA)

$30,000.00 (C) – $17,940.00 (IPA) = .67

$17,940.00 (IPA)

.67 (R) x .30 (Z_d) = .20 RZ_d

.20 (RZ_d) x $5.00 (M) = 1.00 ($RZM_d$)

5.00 (M)+ 1.00 (RZM_d)= 6.00 Tipo Efectivo

P. AVISO A PATRONOS SISTEMA DE MÉRITO

El Administrador anualmente notificará a cada patrono con anterioridad a la imposición de las primas, el por ciento de bonificación o recargo que le corresponda para el año póliza. Este aviso se ofrece a los patronos, según dispone la Ley y no constituye una decisión apelable.

ARTÍCULO VII - SALVEDAD

"Si cualquier artículo, inciso, párrafo, o parte de este documento fuere declarado nulo por un tribunal con competencia, dicha declaración de nulidad, no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales continuarán vigentes."

ARTÍCULO VIII - DEROGACIÓN

Con la aprobación de este documento queda derogado el **(8023) Reglamento del Plan de Clasificación Basado en la Experiencia** de **16 de mayo de 2011**.

ARTÍCULO IX - APROBACIÓN

Este documento fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, mediante Resolución Número **A-48-2017** de **24 de mayo de 2017.**

ARTÍCULO X - VIGENCIA

Este documento tendrá vigencia al momento de su aprobación, firma y promulgación. Entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico.

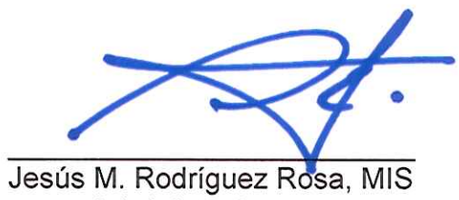

Jesús M. Rodríguez Rosa, MIS
Administrador

24-mayo-2017
Fecha